



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00194**-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL II PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **DIANA PATRICIA GUTIÉRREZ MÉJIA Y JONNY ENRIQUE PATIÑO OROZCO**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$1'175.000,00 M/CTE.**, por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020 por valor de \$235.000,00 M/cte. cada una.

2° Por **\$1'494.000,00 M/CTE.**, por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 por valor de \$249.000,00 M/cte. cada una.

3°. Por **\$1'290.000,00 M/CTE.**, por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cada una a razón de \$258.000,00 M/Cte.

4°. Por **\$44.000,00 M/CTE.**, por concepto de préstamo de parqueadero a visitante correspondiente al mes de julio de 2019, septiembre de 2019 y diciembre de 2019.

5°. Por **\$150.000,00 M/CTE.**, por concepto de inasistencia asamblea correspondiente a los meses de septiembre y diciembre de 2020.



6° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, parqueadero y sanciones antes referidos, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

7°- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causados desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

8° Sobre las costas se resolverá en su momento.

9° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

10° **RECONOCER** a la abogada **MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 45 hoy, 27 de julio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaría.



Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

**JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0637453efef646822f9515a7f8c3d66f4e1e67f863d80a9e1226be5fa896b6

Documento generado en 26/07/2021 03:03:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>